Bogotá D.C., 16 de julio de 2024

CC/349-INT-3898-24

Señores
AYESA Ingeniería y Arquitectura SAU Sucursal
Ing. Martín Agustín Peralta García
Director de Interventoría
maperalta@ayesa.com
Calle 126 No. 7-26 Piso 8
La ciudad

Referencia: Contrato de obra pública No. IDU 0349 de 2020: "Construcción para la adecuación al sistema Transmilenio de la avenida Congreso Eucarístico (carrera 68) desde la carrera 9 hasta la autopista sur y obras complementarias en Bogotá, D.C." **Grupo 5, desde la avenida La Esperanza (calle 24) hasta la calle 46.**

Asunto: **Alcance al Oficio CC/349-INT-3898-24**
Solicitud de modificación de cláusulas contractuales por cierre de la fase de construcción y traslado de algunas obras a la fase de mantenimiento.

Respetado Ingeniero,

Constructora Conconcreto S.A suscribió con el Instituto de Desarrollo Urbano el contrato No. 0349 del 8 de mayo de 2020 cuyo objeto es la "CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTA, D.C. GRUPO 5", mediante el cual se tienen las siguientes consideraciones:

El pasado 29 de febrero del año en curso se realizó una reunión con el IDU, la interventoría y Conconcreto S.A., donde se analizaron aspectos concernientes al avance del contrato, así como otros temas relevantes, entre los cuales están, (i) la solicitud de adición de recursos por ajustes al fondo de compensación y (ii) las circunstancias relacionadas con los atrasos en la ejecución del contrato correspondiente al grupo 6, lo que, como es de su conocimiento, está impactando gravemente el cumplimiento del PDT de nuestro contrato, lo que no puede ser tomado, como imputable a nuestra empresa. Debido a lo anterior, remitimos la comunicación **CC/349-INT-3576-24** del 08 de marzo de 2024 donde se presentó la solicitud de adición de recursos por ajustes al fondo de compensación y se reiteró la presencia de inconvenientes que han generado desviaciones al contrato, las cuales como hemos mencionado, son producto del atraso en la ejecución de obras del grupo 6.

Adicionalmente, se trataron temas trascendentales en el desarrollo actual del contrato como los siguientes:

(…)

4. *"Como el grupo 6 no pudo cumplir con sus obligaciones contractuales y en consecuencia su obra no se encuentra en condiciones de armonizar actividades con el grupo 5 en la fecha de finalización de la etapa de construcción de nuestro contrato, es imposible que las actividades pendientes a corte del 06 de marzo de 2024 puedan ser ejecutadas, imposibilidad que, bajo circunstancia alguna, insistimos, puede ser considerada como imputable a nosotros (…)".*
5. *"Por todo lo anteriormente expuesto se solicita formalmente al IDU realizar la desafectación de las siguientes metas físicas que se encuentran dentro del alcance del contrato de la referencia, en la etapa de construcción (…)*
6. *"Una vez desafectado el contrato en los hitos antes mencionados y retirados del alcance de la etapa de construcción de nuestro contrato, solicitamos se proceda con el recibo de la obra y el cambio a etapa de mantenimiento, lo que implicaría el reintegro de la retención en garantía, el pago de las obras ejecutadas no facturadas, así como la porción de la utilidad dejada de percibir , por la desafectación , ya que la misma se produce por la imposibilidad de ejecutar las actividades dentro del plazo contractual establecido para la etapa de construcción, circunstancia ajena a nuestro control".*

Así mismo, como hemos venido mencionándole a la interventoría y a la Entidad, la desafectación de obras de la fase de construcción del área se muestra de la siguiente manera:

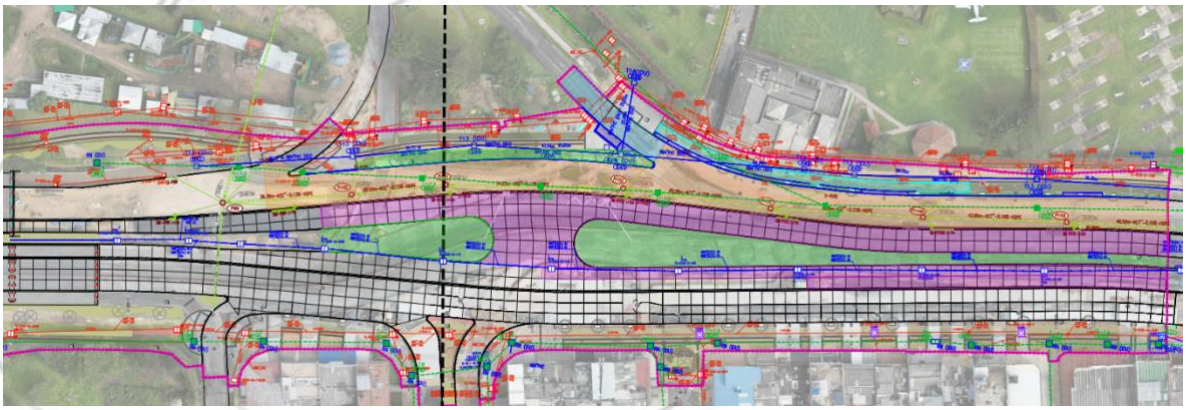


Ilustración 1 Plano general de intervención Grupo 5 – sectores 5 y 6

Como podemos observar en la anterior ilustración, las redes de ENEL – Codensa que van por el separador central de la antigua avenida 68, en el actual contrato y alcance, están interfiriendo con la construcción del carril BRT del costado occidental del proyecto, carril que actualmente se encuentra en uso como desvío de los vehículos que van en sentido sur – norte por la avenida 68 (ilustración 2 abajo, red de Enel – Codensa en azul). Estas redes son de media tensión y no pueden trasladarse hasta que se realicen los cruces de la calle 53 con Av. 68. Se aclara que la infraestructura (redes y cajas) de Enel – Codensa para los traslados en el grupo 5 está construida y recibida por parte de la interventoría.

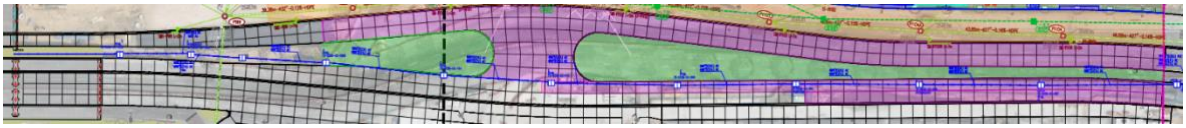


Ilustración 2 red de Enel Codensa (color azul en el centro) que afecta la ejecución de carriles BRT

Así mismo, dicha infraestructura existente correspondiente a las redes de ENEL-Codensa, afectan la ejecución del retorno operacional del costado norte de la calle 26, sector que actualmente permite el tránsito de vehículos en sentido sur – norte y norte – sur. Sin embargo, una vez se dé al servicio el puente occidental, seguirá persistiendo la interferencia con las redes de MT y BT que van por el separador central de la Av. 68.

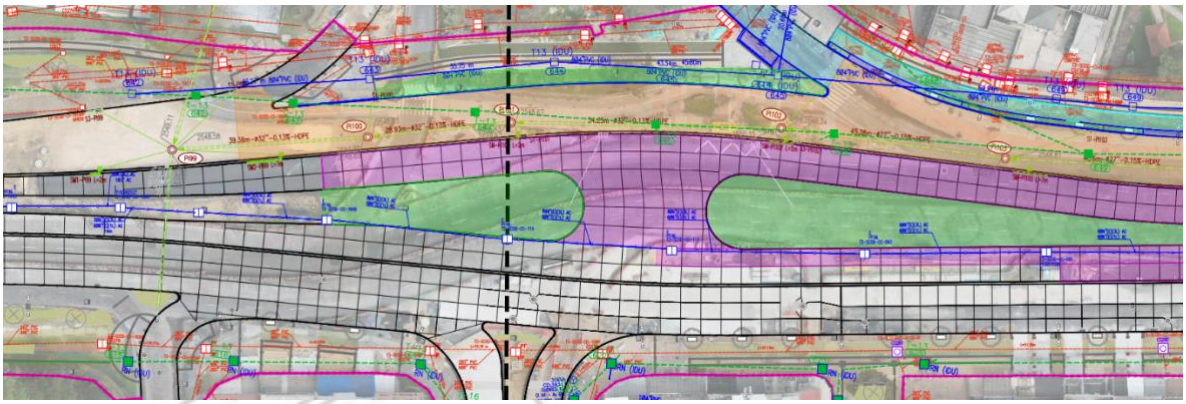


Ilustración 3 se detalla que sobre el retorno actualmente está activo el PMT de contraflujo hacia el puente oriental.

Los carriles BRT y mixtos del costado occidental no pueden ejecutarse debido a que por allí se encuentra implementado el PMT que permite el tránsito de vehículos en sentido sur – norte y norte – sur, entre la calle 25 y la calle 53. Una vez entra en operación el puente occidental de la Av. 68 con calle 26, persistirá la interferencia con las redes de Enel-Codensa y de ETB que se encuentran actualmente en zona de anden que pasa a ser vía de vehículos mixtos.

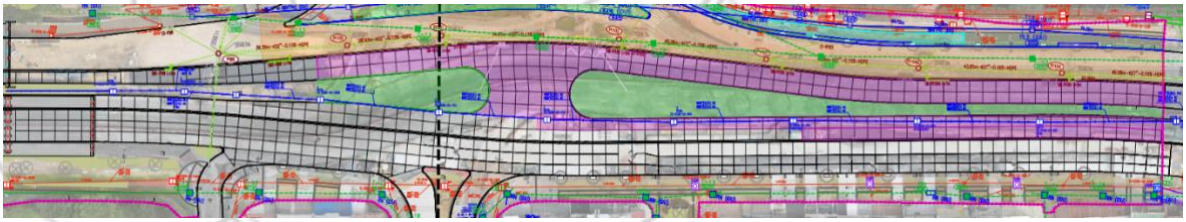


Ilustración 4 Se evidencian los carriles que actualmente dirigen el flujo norte sur y sur norte

Ahora bien, en el actual espacio público del costado occidental en el sector 6, se encuentra la infraestructura actual de redes de ETB, la cual, no puede trasladarse hasta no ejecutar los cruces en el sector de la calle 53 por parte del grupo 6, para así proceder a la demolición de este y construcción del carril mixto del alcance. Se aclara que la infraestructura de redes y cajas de ETB en el grupo 5 está construida y está recibida por parte de la interventoría.

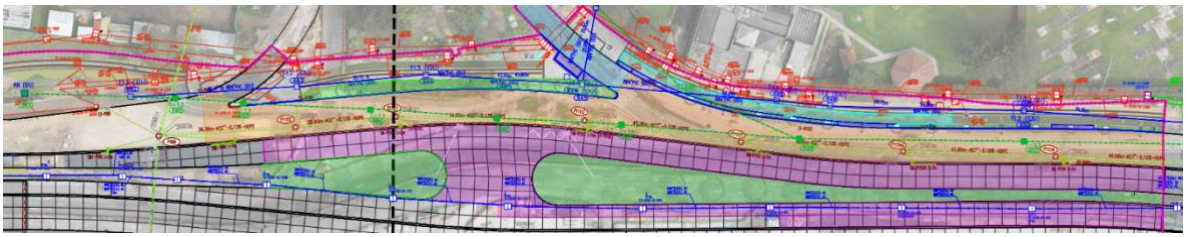


Ilustración 5 Redes eléctricas de ETB en el costado occidental

El anterior plano se incluye como anexo al presente comunicado.

Así mismo y de acuerdo con el trámite que se viene adelantando, respecto a la modificación contractual para la entrega sustancial de la etapa de construcción, se solicita sea revisada la modificación contractual a las siguientes cláusulas del contrato de la referencia, así:

1. Por lo que proponemos incluir un parágrafo al final de la Cláusula **5.2. ETAPA DE CONSTRUCCIÓN.:**
 PARAGRÁFO: La entrega sustancial de las obras puestas a disposición por parte del Contratista, corresponde a las áreas y/o Hitos, que no tuvieron afectación por hechos no imputables a la responsabilidad del Contratista. Por lo tanto, el IDU y el interventor se encuentran habilitados para proceder con su recibo definitivo.
 Teniendo en cuenta que el plazo actual de la etapa de Construcción incorporado mediante Modificatorio N°8 corresponde a CUARENTA Y TRES (43) MESES CALENDARIO, y el impacto que las áreas afectadas originan sobre la normal ejecución del resto de las obras del proyecto, la completa terminación de las Obras de Construcción y de las Obras para Redes, por parte del Contratista, deberá hacerse en un plazo máximo de CUARENTA Y TRES (43) MESES CALENDARIO contados desde la fecha del Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción.

 Así mismo, se propone incluir un parágrafo al final de la **Cláusula 25. TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA VERIFICACIÓN DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y DE LAS OBRAS PARA REDES.**

 PARAGRÁFO: La entrega sustancial de las obras puestas a disposición por parte del Contratista, corresponde a las áreas y/o Hitos, que no tuvieron afectación por hechos no imputables a la responsabilidad del Contratista. Por lo tanto, el IDU y el interventor se encuentran habilitados para proceder con su recibo definitivo.

 Teniendo en cuenta que el plazo actual de la etapa de Construcción incorporado mediante Modificatorio N°8 corresponde CUARENTA Y TRES (43) MESES CALENDARIOS, y el impacto que las áreas afectadas originan sobre la normal ejecución del resto de las obras del proyecto, la completa terminación de las Obras de Construcción y de las Obras para Redes, por parte del Contratista, deberá hacerse en un plazo máximo de CUARENTA Y TRES (43) MESES CALENDARIO contados desde la fecha del Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción.

Dos (02) meses antes de Cumplirse el plazo actual de la etapa de construcción, se realizará un recorrido de verificación de las obras Construidas, el Contratista pondrá a disposición del Interventor y del IDU las Obras de Construcción, las Obras para Redes y Obras Especiales, así como la Memoria Técnica respectiva de las obras construidas hasta esa fecha que incluya las áreas desafectadas. Cumplida la etapa de Construcción el Contratista Actualizará la Memoria Técnica del total de las obras construidas, el Interventor y el IDU tendrán un plazo máximo de quince (15) Días para otorgarle su aprobación y/o para formular las solicitudes de corrección o complementación de las obras si no cumplen con las Especificaciones Particulares de Construcción y Especificaciones para Redes, o con cualquier otra estipulación de este Contrato, sus anexos o Apéndices.

2. Solicitamos la modificación de la cláusula 25.2 ENTREGA SUSTANCIAL DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN del contrato 349-2020 que actualmente está de la siguiente manera en su literal i e ii:

i) permitieren la implementación del Sistema Transmilenio en condiciones plenas de seguridad y confiabilidad y ii) incluyeran la ejecución a satisfacción de un porcentaje no inferior al 95% (medio en área de ejecución) de la totalidad de las obras de construcción, podrá proceder el Interventor y el IDU al recibo de tales Obras de Construcción y Obras para Redes mediante la suscripción del acta de Recibo para obras de Construcción de que trata el numeral 26 de la CLÁUSULA 26 de este contrato, consignando en tal acta cuáles son las actividades pendientes por desarrollar por parte del Contratista para que las Obras de Construcción y Obras para Redes cumplan a cabalidad con las Especificaciones Particulares de Construcción y Especificaciones para Redes, así como el plazo en el cual deberá ejecutar tales actividades Lo anterior, sin perjuicio de las consecuencias que se deriven de la indebida ejecución de las obras o el retardo en la ejecución de las mismas, en los términos señalados en los numerales 29.4 y 29.5 de la CLÁUSULA 29 de este Contrato. En el caso excepcional previsto en este inciso, la suscripción del Acta de Recibo para Obras de Construcción y Obras para Redes dará inicio a la Etapa de Mantenimiento y en consecuencia a las obligaciones y derechos que de ella se derivan, incluido el derecho a recibir la Remuneración para Obras de Construcción, en los términos previstos en la CLÁUSULA O del presente Contrato.

Por lo que proponemos:

Eliminar el literal “i) permitieren la implementación del Sistema Transmilenio en condiciones plenas de seguridad y confiabilidad” dado que las áreas de desafectación no lo permiten.
Modificar el literal (ii) en los siguientes términos : ii) incluyen la ejecución a satisfacción de un porcentaje no inferior al 95% (medido en área de ejecución) de la totalidad de las obras de construcción , excluyendo las áreas que se vieran afectadas por el grupo 6, las cuales sean de imposible ejecución para el contratista por causas no imputables a este, podrá proceder el Interventor y el IDU al recibo de tales Obras de Construcción y Obras para

Redes mediante la suscripción del acta de Recibo para obras de Construcción de que trata el numeral 26 de la CLÁUSULA 26 de este contrato, consignando en tal acta cuáles son las actividades pendientes por desarrollar por parte del Contratista para que las Obras de Construcción y Obras para Redes cumplan a cabalidad con las Especificaciones Particulares de Construcción y Especificaciones para Redes, así como el plazo en el cual deberá ejecutar tales actividades Lo anterior, sin perjuicio de las consecuencias que se deriven de la indebida ejecución de las obras o el retardo en la ejecución de las mismas, en los términos señalados en los numerales 29.4 y 29.5 de la CLÁUSULA 29 de este Contrato. En el caso excepcional previsto en este inciso, la suscripción del Acta de Recibo para Obras de Construcción y Obras para Redes dará inicio a la Etapa de Mantenimiento y en consecuencia a las obligaciones y derechos que de ella se derivan, incluido el derecho a recibir la Remuneración para Obras de Construcción, en los términos previstos en la CLÁUSULA O del presente Contrato

Igualmente solicitamos la incorporación del siguiente PARAGRAFO: La entrega sustancial de las obras que hace referencia la cláusula, corresponde al área que no tuvo afectación por el traslado de redes que estaban a cargo del Grupo 6, por lo tanto, el IDU y el interventor procederán con el recibo definitivo de las obras efectivamente ejecutadas, excluyendo las áreas que se vieran afectadas por el grupo 6.

En todo caso, las obras pendientes que no se pudieron ejecutar por el traslado de redes por parte del Grupo 6, deberán ejecutarse a más tardar durante el periodo contractual correspondiente a la fase de mantenimiento y el periodo de garantía de dichas actividades será el correspondiente al que le falte a la fase de mantenimiento por cumplirse. Antes de retomarse la ejecución de las obras de construcción pendientes de ejecutar durante el periodo de mantenimiento, las partes deberán acordar las condiciones económicas y contractuales de los componentes AMBIENTAL Y SST, LABORES DE DIÁLOGO CIUDADANO Y COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA y MANEJO DE TRÁNSITO, SEÑALIZACIÓN Y DESVÍOS, así mismo la plantilla necesaria para la ejecución de las actividades pendientes.

Vencida la fase de mantenimiento si las obras pendientes de ejecución no han podido ejecutarse por que las circunstancias que impidieron su realización durante la fase de construcción no hayan sido superadas, el contratista, quedará liberado del cumplimiento de dichas obligaciones, salvo que las partes acuerden lo contrario. De no lograrse el acuerdo respectivo, el Interventor y el IDU procederán con el recibo definitivo y la liquidación del contrato, entendiéndose excluidos todos aquellos requisitos para la liquidación que, por la terminación del contrato por causas ajenas al contratista, no sea posible entregar y/o cumplir.

CONDICIONES DESAFECTADAS				
OBRAS GRUPO 5	% sobre el global ofertado	TOTAL OBRA ACTUALIZADA (Varias unidades)	CANTIDAD DESAFECTACIÓN (Varias unidades)	VALOR TOTAL DESAFECTACIÓN A COSTO DIRECTO
CORREDOR AV. LA ESPERANZA - CALLE 46 (MIXTO)	9,00%	100,00%		
	Meta fisica longitud de carril (m)	5492,02 m	812,87 m	1.139.814.854
CORREDOR AV. LA ESPERANZA - CALLE 46 (BRT)	5,00%	100,00%		
	Meta fisica longitud de carril (m)	2759,10 m	946,49 m	1.467.647.858
BOCACALLES	1,00%	100,00%		
	Meta fisica longitud de carril (m)	706,00 m	72,00 m	87.263.320
ESPACIO PÚBLICO - ZONAS DURAS	4,00%	100,00%		
	Meta fisica área (m2)	9110,20 m2	131,12 m2	49.259.714
ESPACIO PÚBLICO - ZONAS VERDES	0,50%	100,00%		
	Meta fisica área (m2)	9389,72 m2	2159,60 m2	98.399.937
CICLORUTA	0,50%	100,00%		
	Meta Fisica estructura terminada (m)	1156,06 m	113,72 m	42.083.812
			TOTAL	$ 2.884.469.495

Tabla 1 Cuadro de hitos cantidades de desafectación y valor de la desafectación a costo directo.

3. Se solicita modificar la Cláusula 5 del modificatorio No. 4 al contrato de obra 349 de 2020 que actualmente está de la siguiente manera:

CLÁUSULA 5. Modificar la sección 14.4. *"retención aplicable a la remuneración para obras de construcción, remuneración para las obras para adecuaciones de desvíos, remuneración de las obras para redes y remuneración para obras especiales" del contrato"*, la cual quedará así:

"14.4 Retención aplicable a la remuneración para obras de construcción, remuneración para las obras de adecuación de desvíos, remuneración de las obras para redes y remuneración para obras especiales.

Sobre cada acta mensual de recibo parcial de obra correspondiente a las remuneraciones por concepto de obras de construcción, obras para redes, obras de adecuación de desvíos y obras especiales, incluido el AIU, y debidamente aprobada, se realizará una retención en

garantía del seis (6%) por ciento del valor facturado, antes de retenciones y/o impuestos de ley, la cual se reintegrará al contratista, de la siguiente manera:

El 3% del valor de la retención se cancelará una vez se suscriba el acta de finalización de la etapa de construcción por contratista, interventoría y el IDU, previa verificación del cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Pruebas de continuidad de redes y demás que apliquen.
b) Suscripción del acta de recorrido de verificación de obra con la ESP y/o entidades.
c) Atención inmediata de las observaciones de las ESP y/o entidades.
d) Garantías actualizadas.

El 2% del valor de la retención se cancelará contra entrega y recibo de las obras por parte de las empresas de servicios públicos – ESP y/o entidades competentes, previo cumplimiento de las obligaciones establecidas en las versiones vigentes de la Guía de Coordinación IDU, ESP y TIC en proyectos de infraestructura de Transporte, Manual de interventoría y supervisión de contratos vigente, convenios Marco suscritos entre el IDU y las ESP y demás documentos que hacen parte integral del contrato y de la Licitación, así como de las siguientes obligaciones:

a) Inventario de activos construidos, inventario de redes, actualización de malla vial.
b) Planos Récord.
c) Manuales de Usuario y/o mantenimiento a que haya lugar.
d) Formalización de la entrega de activos a las ESP y Entidades, Secretaría Distrital de Movilidad-SDM, Jardín Botánico de Bogotá-JBB, Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, Instituto Distrital de Patrimonio Cultural-IDPC, Ministerio de Cultura, etc.
e) Cesión de derechos.
f) Garantías actualizadas.
g) Suscripción de acta de cierre documental, administrativo, financiero y técnico de la etapa de construcción.

Y el 1% restante del valor de la retención se cancelará contra la suscripción del Acta de Liquidación del Contrato”

Por la siguiente:

Cláusula 2. Modificación de la cláusula 5 del modificatorio No. 4 que modifica la sección 14.4. *“retención aplicable a la remuneración para obras de construcción, remuneración para las obras para adecuaciones de desvíos, remuneración de las obras para redes y remuneración para obras especiales” del contrato”*, la cual quedará así:

“14.4 Retención aplicable a la remuneración para obras de construcción, remuneración para las obras de adecuación de desvíos, remuneración de las obras para redes y remuneración para obras especiales.

Sobre cada acta mensual de recibo parcial de obra correspondiente a las remuneraciones por concepto de obras de construcción, obras para redes, obras de adecuación de desvíos y obras especiales, incluido el AIU, y debidamente aprobada, se realizará una retención en garantía del seis (6%) por ciento del valor facturado, antes de retenciones y/o impuestos de ley, la cual se reintegrará al contratista, de la siguiente manera:

Se solicita realizar la modificación respecto a la retención en garantía del seis (6%) por ciento del valor facturado, antes de retenciones y/o impuestos de ley, la cual se reintegrará al Contratista, de la siguiente manera:

El 3% del valor de la retención se cancelará una vez se suscriba el acta de finalización de la Etapa de Construcción por Contratista, Interventoría y el IDU, previa verificación del cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Pruebas de continuidad de redes y demás que apliquen, liberadas por la interventoría.

b) Garantías Actualizadas para las zonas entregadas, que no fueron afectadas por el traslado de redes del grupo 6.

Un 1% del valor de la retención se cancelará contra la entrega de los siguientes documentos, así:

a) Planos Récord correspondiente a las zonas entregadas que no fueron afectadas por el traslado de redes del grupo 6.

b) Manuales de Usuario y/o mantenimiento a que haya lugar, de las zonas que no fueron afectadas por el traslado de redes del grupo 6.

c) Garantías actualizadas para las zonas que no fueron afectadas por el traslado de redes del grupo 6.

Un 1% del valor de la retención se cancelará contra entrega y recibo de las obras por parte de las empresas de servicios públicos – ESP y/o entidades competentes, previo cumplimiento de las obligaciones establecidas en las versiones vigentes de la Guía de Coordinación IDU, ESP y TIC en proyectos de infraestructura de Transporte, Manual de interventoría y supervisión de contratos vigente, convenios Marco suscritos entre el IDU y las ESP y demás documentos que hacen parte integral del contrato y de la Licitación, así como de las siguientes obligaciones:

a) Suscripción del acta de recorrido de verificación de obra con la ESP y/o entidades.

b) Atención inmediata de las observaciones de las ESP y/o entidades.

c) Inventario de activos construidos, inventario de redes listado en el numeral anterior, actualización de malla vial de las zonas que no fueron afectadas por el traslado de redes del grupo 6.

d) Formalización de la entrega de activos a las ESP e Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC, Ministerio de Cultura.

e) Cesión de derechos.

f) Suscripción de acta de cierre documental, administrativo, financiero y técnico de la etapa de construcción, las zonas que no fueron afectadas por el traslado de redes del grupo 6.

Y el 1% restante del valor de la retención se cancelará contra la suscripción del Acta de Liquidación del Contrato"

Una representación de lo descrito anteriormente se presenta a continuación:

CUADRO COMPARATIVO CONDICIONES DE PAGO RETEGARANTÍA	
Condiciones iniciales Clausula 5 – Modificatorio 4	Condiciones para actualizar-Futuro Modificatorio 9
CLÁUSULA 5. Modificar la sección 14.4. *"retención aplicable a la remuneración para obras de construcción, remuneración para las obras para adecuaciones de desvíos, remuneración de las obras para redes y remuneración para obras especiales" del contrato"*, la cual quedará así: **"14.4 Retención aplicable a la remuneración para obras de construcción, remuneración para las obras de adecuación de desvíos, remuneración de las obras para redes y remuneración para obras especiales.** Sobre cada acta mensual de recibo parcial de obra correspondiente a las remuneraciones por concepto de obras de construcción, obras para redes, obras de adecuación de desvíos y obras especiales, incluido el AIU, y debidamente aprobada, se realizará una retención en garantía del seis (6%) por ciento del valor facturado, antes de retenciones y/o impuestos de ley, la cual se reintegrará al contratista, de la siguiente manera:	Cláusula 2. Modificación de la cláusula 5 del modificatorio No. 4 que modifica la sección 14.4. *"retención aplicable a la remuneración para obras de construcción, remuneración para las obras para adecuaciones de desvíos, remuneración de las obras para redes y remuneración para obras especiales" del contrato"*, la cual quedará así: **"14.4 Retención aplicable a la remuneración para obras de construcción, remuneración para las obras de adecuación de desvíos, remuneración de las obras para redes y remuneración para obras especiales.** Sobre cada acta mensual de recibo parcial de obra correspondiente a las remuneraciones por concepto de obras de construcción, obras para redes, obras de adecuación de desvíos y obras especiales, incluido el AIU, y debidamente aprobada, se realizará una retención en garantía del seis (6%) por ciento del valor facturado, antes de retenciones y/o impuestos de ley, la cual se reintegrará al contratista, de la siguiente manera: se solicita realizar la modificación respecto a la retención en garantía del seis (6%) por ciento del valor facturado,

El 3% del valor de la retención se cancelará una vez se suscriba el acta de finalización de la etapa de construcción por contratista, interventoría y el IDU, previa verificación del cumplimiento de las siguientes obligaciones: a) Pruebas de continuidad de redes y demás que apliquen. b) Suscripción del acta de recorrido de verificación de obra con la ESP y/o entidades. c) Atención inmediata de las observaciones de las ESP y/o entidades. d) Garantías actualizadas. El 2% del valor de la retención se cancelará contra entrega y recibo de las obras por parte de las empresas de servicios públicos – ESP y/o entidades competentes, previo cumplimiento de las obligaciones establecidas en las versiones vigentes de la Guía de Coordinación IDU, ESP y TIC en proyectos de infraestructura de Transporte, Manual de interventoría y supervisión de contratos vigente, convenios Marco suscritos entre el IDU y las ESP y demás documentos que hacen parte integral del contrato y de la Licitación, así como de las siguientes obligaciones: a) inventario de activos construidos, inventario de redes, actualización de malla vial. b) Planos Récord. c) Manuales de Usuario y/o mantenimiento a que haya lugar. d) Formalización de la entrega de activos a las ESP y Entidades, Secretaría Distrital de Movilidad-SDM, Jardín Botánico de Bogotá-JBB, Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, Instituto Distrital de Patrimonio Cultural-IDPC, Ministerio de Cultura, etc. e) Cesión de derechos. f) Garantías actualizadas. g) Suscripción de acta de cierre documental, administrativo, financiero y técnico de la etapa de construcción.	antes de retenciones y/o impuestos de ley, la cual se reintegrará al Contratista, de la siguiente manera: El 3% del valor de la retención se cancelará una vez se suscriba el acta de finalización de la Etapa de Construcción por Contratista, Interventoría y el IDU, previa verificación del cumplimiento de las siguientes obligaciones: a) Pruebas de continuidad de redes y demás que apliquen, liberadas por la interventoría. b) Garantías Actualizadas para las zonas entregadas, que no fueron afectadas por el traslado de redes del grupo 6. Un 1% del valor de la retención se cancelará contra la entrega de los siguientes documentos, así: a) Planos Récord correspondiente a las zonas entregadas que no fueron afectadas por el traslado de redes del grupo 6. b) Manuales de Usuario y/o mantenimiento a que haya lugar, de las zonas que no fueron afectadas por el traslado de redes del grupo 6. c) Garantías actualizadas para las zonas que no fueron afectadas por el traslado de redes del grupo 6. Un 1% del valor de la retención se cancelará contra entrega y recibo de las obras por parte de las empresas de servicios públicos – ESP y/o entidades competentes, previo cumplimiento de las obligaciones establecidas en las versiones vigentes de la Guía de Coordinación IDU, ESP y TIC en proyectos de infraestructura de Transporte, Manual de interventoría y supervisión de contratos vigente, convenios Marco suscritos entre el IDU y las ESP y demás documentos que hacen parte integral del contrato y de la Licitación, así como de las siguientes obligaciones: a) Suscripción del acta de recorrido de verificación de obra con la ESP y/o entidades. b) Atención inmediata de las observaciones de las ESP y/o entidades. c) Inventario de activos construidos, inventario de redes listado en el numeral anterior, actualización de malla vial de las zonas que no fueron afectadas por el traslado de redes del grupo 6.

El 1% restante del valor de la retención se cancelará contra la suscripción del Acta de Liquidación del Contrato”	d) Formalización de la entrega de activos a las ESP e Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC, Ministerio de Cultura. e) Cesión de derechos. f) Suscripción de acta de cierre documental, administrativo, financiero y técnico de la etapa de construcción, las zonas que no fueron afectadas por el traslado de redes del grupo 6. El 1% restante del valor de la retención se cancelará contra la suscripción del Acta de Liquidación del Contrato”

Tabla 2 Cuadro de actualización de condiciones modificatorio 4- Clausula 5.

Finalmente, tal como se ha manifestado, en este y anteriores comunicados, nuestra solicitud se resume de la siguiente manera: (i) Traslado de las obras afectadas por el atraso del grupo 6, a la fase de mantenimiento, para ello se requiere el recibo de las zonas que no fueron afectadas por el traslado de redes del grupo 6 y las modificaciones contractuales pertinentes; (ii) Hacer un corte de obra, de tal forma de que nos sean reconocidas las obras ejecutadas no facturadas; (iii) Reintegro gradual de la retención en garantía de acuerdo con la propuesta formulada; (iv) Activación de la fase de mantenimiento, con la aclaración de que las obras pendientes serán ejecutadas en la fase de mantenimiento, previo acuerdo de las partes respecto de los precios que regirán en su momento la ejecución de las actividades pendientes. La solicitud de recursos adicionales se ha remitido para su estudio mediante comunicación CC/349-INT-3749-24 del 20 de mayo de los corrientes.

Nuestra solicitud conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, es viable jurídicamente, ya que se podrán modificar los contratos de obra pública, como medida de carácter excepcional y sólo procede cuando con la modificación se pretende garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse que la causa es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. La posición anterior es compartida con la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra eficiente. Condiciones las cuales, se dan plenamente en nuestro caso.

Los contratistas conservan el derecho de estipular en los acuerdos bilaterales modificatorios las estipulaciones que estimen pertinentes. Estos documentos deben contener la voluntad de ambas partes y debe documentar el contenido acordado por contratista y contratante. Es preciso señalar que, el ordenamiento jurídico no establece una preforma de este tipo de acuerdos, por tanto, su elaboración está sujeta a la libre autonomía de ambas partes. De

modo que, por la naturaleza bilateral de los actos modificatorios, estos deben documentar la voluntad de ambas partes, no sólo la de la entidad pública, por tanto, los contratos no son inmodificables, sino que las partes, en cada caso concreto, deben elaborar las modificaciones conforme a las condiciones que ambos lleguen a pactar.

En el caso que nos ocupa es claro que el interés de nuestra compañía está en poder terminar la obra en la forma como fue acordada, sin embargo, circunstancias que escapan del control de este contratista, hace necesario la modificación del negocio jurídico, en razón a que el cumplimiento de este bajo las condiciones originalmente pactadas se hace imposible. Sobre el particular, el Consejo de Estado, en fallo del 12 de abril del 2024, magistrado ponente Martin Bermúdez Muñoz, Dte. Vías y Construcciones S.A – Vicon S.A, demandado Instituto de desarrollo Urbano IDU. Rad. 25000-23-36-000-2016-01908-02 (68440), a dicho que, la imposibilidad de asignar al particular la carga de asumir cualquier tipo de riesgo sin importar su imprevisibilidad, su naturaleza y dimensión son estipulaciones ineficaces de pleno derecho por disposición expresa del legislador.

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos que nuestra solicitud sea atendida de tal forma que se permita la ejecución de forma ajustada a las realidades que la misma enfrenta.

Cordialmente,

TATIANA OTERO GARCÉS
Representante Legal (S)
Conconcreto S.A.

CC: Archivo
Correspondencia@idu.gov.co / Christian Machado
Elaboró: LEDB / YTGM
Revisó: JASP/ LAAG
Aprobó: JLD
Anexos: Plano de área total a desafectar
Requiere Respuesta: SI x NO__